

INFORME N° 123 -2016-SUNAT/5D1000

I. MATERIA:

Mediante el Memorandum Electrónico N° 00019-2016-SUNAT/394000 del 14.07.2016 se consulta respecto al proceso de renovación del certificado que acredita al Operador Económico Autorizado (OEA) de acuerdo al Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2016-EF.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 186-2012-EF que aprueba el Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado; en adelante Decreto Supremo N° 186-2012-EF.
- Decreto Supremo N° 184-2016-EF que aprueba el nuevo Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado; en adelante Decreto Supremo N° 184-2016.

III. ANÁLISIS:

¿Cuál sería el proceso de renovación de la certificación del OEA cuya autorización está próxima a vencer y cuyo periodo de evaluación coincida con la entrada en vigencia de la nueva norma?

En principio, debemos señalar que de conformidad con el artículo 2° de la LGA se define al OEA, como el operador de comercio exterior certificado por la SUNAT al haber cumplido con los criterios y requisitos dispuestos en la citada LGA, su Reglamento y aquellos establecidos en las normas pertinentes.

Asimismo, el artículo 44° de la LGA señala las condiciones para dicha certificación:

"La certificación como Operador Económico Autorizado es otorgada por la Administración Aduanera para lo cual se deben acreditar las siguientes condiciones:

- a) Trayectoria satisfactoria de cumplimiento de la normativa vigente;*
- b) Sistema adecuado de registros contables y logísticos que permita la trazabilidad de las operaciones;*
- c) Solvencia financiera debidamente comprobada; y*
- d) Nivel de seguridad adecuado.*

*Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecerán los lineamientos para la forma y modalidad de aplicación de las condiciones, así como las causales de suspensión o cancelación de la certificación."*¹

Así tenemos que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2016-EF se aprueba el nuevo Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado², el mismo que en su

¹ Artículo modificado por Decreto Legislativo N° 1235 del 26.9.2015

² Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 05.07.2016



artículo 2º supedita su vigencia a la actualización de los procedimientos para la certificación como OEA, y de suspensión y cancelación de la certificación como OEA que emita la Administración Aduanera.^{3 4}

Al respecto, debemos mencionar que el Decreto Supremo N° 184-2016-EF establece en su Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias que respecto a los procedimientos en trámite de certificación, suspensión y cancelación como OEA iniciados antes de la entrada en vigencia del mencionado reglamento continuarán su trámite según lo establecido en dicha norma, y respecto a la adecuación de los OEA certificados, estos acreditarán su adecuación en las evaluaciones de validación que efectúe la SUNAT y dentro del plazo que ésta les otorgue.

Bajo el marco normativo expuesto, tenemos que las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 186-2012-EF seguirán aplicándose hasta que entren en vigencia los procedimientos que regulan la certificación como OEA, y de suspensión y cancelación de la certificación como OEA que debe emitir la Administración Aduanera dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del 05.07.2016⁵.

En ese orden de ideas, debemos señalar que el Decreto Supremo N° 186-2012-EF establece en su artículo 12º que el OEA solicita la renovación de la certificación dentro de un plazo no mayor a los seis (6) meses antes del vencimiento de la certificación, y que una vez vencido el plazo de certificación, pierde la certificación de OEA de manera automática.

En cambio, el artículo 9º del Decreto Supremo N° 184-2016-EF señala que la certificación como OEA tiene vigencia indefinida, por lo que no establece plazo alguno para el proceso de renovación de la citada autorización.

Previamente, debemos tener en cuenta que la consulta está referida a la aplicación temporal de las normas, al respecto el artículo 103º de la Constitución Política del Estado, establece las normas generales de aplicación de la ley, siendo considerado como regla general la aplicación inmediata de las normas a las consecuencias de las situaciones y relaciones existentes, acogiendo con ello la teoría de los hechos cumplidos⁶.

Bajo el marco legal expuesto, queda claro entonces que las normas referidas a la renovación de la certificación de OEA continuarán aplicándose hasta la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 184-2016-EF, habida cuenta que se trata del marco legal vigente.

Distinto es el caso, de las certificaciones como OEA que se encuentren vigentes al regir el Decreto Supremo N° 184-2016-EF, dado que recién a partir de dicho momento la

³ Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigor a partir de la vigencia de los procedimientos para la certificación como OEA, y de suspensión y cancelación de la certificación como OEA que emita la Administración Aduanera."

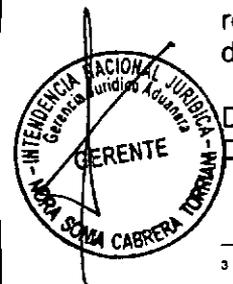
⁴ La Primera Disposición Complementaria Final dispone que "La Administración Aduanera, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la publicación del Decreto Supremo que aprueba el presente reglamento, emite las disposiciones complementarias necesarias para su implementación y aplicación y establece:

1. El procedimiento para la certificación como OEA.

2. El procedimiento de suspensión y cancelación de la certificación como OEA."

⁵ Plazo que se cumple el 18.08.2016

⁶ Posición recogida por esta Gerencia en el Informe N° 21-2006-SUNAT/2B4000 de 06.03.2006



certificación como OEA adquirirá la vigencia indefinida y como consecuencia lógica, bajo este nuevo supuesto no se contempla ningún procedimiento de renovación.

En consecuencia, para los fines de la presente consulta, podemos identificar hasta tres supuestos distintos que se podrían presentar dentro del periodo de actualización y/o adecuación de los procedimientos vinculados a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 184-2016-EF:

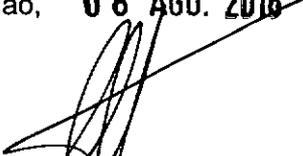
- a) Para los OEA que tengan certificados que se vencerán en el futuro, se producirá la renovación automática e indefinida, apenas entren en vigencia los nuevos procedimientos; debido a que se produce la aplicación inmediata de las normas.
- b) Para los OEA cuyos certificados venzan antes de la entrada en vigencia de los nuevos procedimientos, deben gestionar la renovación de los mismos ante la autoridad aduanera, conforme al procedimiento vigente⁷; debido a que corresponde al marco regulatorio vigente, donde se obliga a la renovación de los certificados.
- c) Para los OEA que hayan presentado con anticipación la solicitud de renovación que se encuentre en trámite, pero cuya certificación siga vigente al momento de entrar en vigencia los nuevos procedimientos, carecería de objeto continuar dicho trámite, dado que en este supuesto, se produciría la renovación automática e indefinida de la certificación obtenida.

CONCLUSIONES:

Por las consideraciones legales expuestas en el rubro análisis del presente informe, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- a) Para los OEA que tengan certificados que se vencerán en el futuro, se producirá la renovación automática e indefinida apenas entren en vigencia los nuevos procedimientos vinculados al D.S. N° 184-2016-EF.
- b) Para los OEA cuyos certificados venzan antes de la entrada en vigencia de los nuevos procedimientos, deben gestionar la renovación de los mismos ante la autoridad aduanera, conforme al procedimiento establecido en el artículo 12° del D.S. N° 186-2012-EF.
- c) Para los OEA que hayan presentado solicitud de renovación que se encuentre en trámite, pero cuya certificación siga vigente al momento de entrar en vigencia los nuevos procedimientos vinculados al D.S. N° 184-2016-EF, carecería de objeto continuar su trámite, dado que se produciría la renovación automática e indefinida.

Callao, ~~08 AGO. 2016~~


.....
NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURIDICO ADUANERO
SCT/ENM/WEUA
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA
CA0269-2016

⁷ Conforme al Artículo 12° del Decreto Supremo N° 186-2012-EF.

MEMORÁNDUM N° 276 -2016-SUNAT/5D1000

A : **BLANCA LUISA BARANDIARAN ASPARRIN**
Gerente de Operadores

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Consulta respecto a Agencias Generales

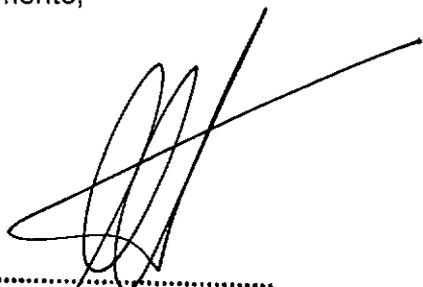
REFERENCIA : Memorándum Electrónico N° 00019-2016-SUNAT/394000

FECHA : Callao, **08 AGO. 2016**

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se formula consulta respecto al proceso de renovación del certificado que acredita al Operador Económico Autorizado (OEA) de acuerdo al Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2016-EF.

Al respecto, esta Gerencia ha emitido el Informe N°/23-2016-SUNAT/5D1000, mediante el cual se absuelve la consulta planteada, el mismo que se adjunta para los fines correspondientes.

Atentamente,



.....
NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURIDICO ADUANERO
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS INTENDENCIA DE GESTIÓN Y CONTROL ADUANERO, GERENCIA DE OPERADORES		
08 AGO. 2016		
RECIBIDO		
Reg. N° 0262	Hora 11:58am	Firma 